



RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2017-033

**GABRIEL SOLÍS VINUEZA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. FCPC CEEFV-2016-165 de 26 de noviembre del 2016; oficio No. FCPC CEEFV-2016-168 de 19 de diciembre del 2016; y, oficio No. FCPC CEEFV-2017-171 de 5 de enero del 2017, los señores Juan Padilla Caiza y Germán Pazmiño, solicitan y completan la documentación para la calificación del señor Luis Germán Pazmiño Villacís, como Representante Legal de Fondo FCPC CESANTÍA COMITÉ DE EMPRESA F.V. ÁREA ANDINA;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por la disposición reformativa y derogatoria Decima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, que según el artículo 213 de la Constitución de la Republica, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social;

QUE mediante resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelva lo que corresponda, según el caso;

QUE el capítulo IV "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales





Resolución N° SB-DTL-2017-033

Página No. 2

cerrados”, del título II, libro III “Normas generales para las Instituciones del Sistema de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria” establece los requisitos y prohibiciones para la declaratoria de habilidad de los miembros del consejo de administración de los fondos complementarios previsionales cerrados;

QUE mediante memorando N° SB-DTL-2017-0026-M de 12 de enero del 2017, se señala que el señor Luis Germán Pazmiño Villacís, cumple con los requisitos determinados en la norma citada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la habilidad legal del señor Luis Germán Pazmiño Villacís, portador de la cédula de ciudadanía N° 1709295743, como Representante Legal del Fondo FCPC CESANTÍA COMITÉ DE EMPRESA F.V. ÁREA ANDINA.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se comunique la presente resolución al Fondo FCPC CESANTÍA COMITÉ DE EMPRESA F.V. ÁREA ANDINA.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil diecisiete.


Ab. Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de enero del dos mil diecisiete.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO